

Mi Universidad

Super Nota

Cassandra Guadalupe Ortiz Aguilar

Unidad II

Parcial I

Legislación en salud y enfermería

Beatriz Gordillo López

Licenciatura en enfermería

Octavo Cuatrimestre

Comitán de Domínguez Chiapas a 04 de Abril de 2022



Legislación en el área de salud



El código penal para el distrito federal

En su título vigesimosegundo, capítulos del de I al VI trata de los delitos cometidos en el ejercicio de las profesiones.

Delitos en que pueden incurrir los profesionistas

Art. 328

Al médico o enfermera que suministre un medicamento evidentemente inapropiado en perjuicio de la salud del paciente se le impondrá de seis meses a tres años de prisión, de cincuenta a trescientos días de multa y suspensión para ejercer la profesión por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.



Art. 123

Al que prive de la vida a otro se le impondrá de 8 a veinte años de prisión.



Art. 127

Al que prive de la vida a otro por la petición expresa libre, reiterada, seria e inequívoca de este, que la víctima padeciere una enfermedad incurable en fase terminal se le impondrá prisión de dos a cinco años.



Art. 130

Al que cause a otro un daño o alteración en su salud.



Art. 142

Al que ayude a otro para que se prive de la vida se le impondrá de uno a cinco años si el suicidio se consuma. Si el agente prestare el auxilio hasta el punto de ejecutar el mismo la muerte, la pena será de cuatro a diez años.



Art. 143

Señala que, si la persona a la que se induce o ayuda al suicidio es menor de edad o no tuviere capacidad para comprender la relevancia de su conducta, se impondrán al homicida o inductor las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas.



Art. 144-148

Tratan del delito de aborto, el cual definen como la interrupción del embarazo después de la decimosegunda semana de gestación.

Art. 145

Se impondrán de tres a seis meses de prisión o de cien a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consiente en que otro la haga abortar después de las 12 sem. de embarazo. En este caso, el delito solo se sancionará cuando el aborto se haya consumado.



Art. 146

Aborto forzado es la interrupción del embarazo en cualquier momento sin el consentimiento de la mujer embarazada. Al que hiciere abortar a una mujer por cualquier medio sin su consentimiento se le impondrán de cinco a ocho años de prisión.



Art. 147

Si el aborto o aborto forzado lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, además de las sanciones que le correspondan conforme a este capítulo, se le suspenderá el ejercicio de sus profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión.

Art. 148

Considera los excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto.



Art. 150

A quien sin consentimiento de una mujer de 18 años o aun con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz de comprender el significado del hecho o para resistirlo realice en ella una inseminación artificial se le impondrán de 3 a 7 años de prisión.



Art. 151

Se impondrán de cuatro a siete años de prisión a quien implante a una mujer un ovulo fecundado, cuando hubiere utilizado para ello un ovulo ajeno o espermia de donante no autorizado sin el consentimiento expreso de la paciente. Con violencia de cinco a catorce años de prisión.



Art. 152

Se impondrá suspensión para ejercer la profesión o, en caso de servidores públicos, inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, así como la destitución.



Art. 154

Se impondrán de dos a seis años de prisión, inhabilitación, así como suspensión al profesional que, con fines ilícitos, manipulen genes humanos alterando el genotipo, fecunden óvulos humanos, y creen seres humanos por clonación.



Art. 155

Si resultan hijos a consecuencia de la comisión de alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores, la reparación del daño comprenderá, además el pago de alimentos para estos y para la madre en los términos que fija la legislación civil.



Art. 156-158

Tratan de los delitos de omisión de auxilio o de cuidado y se refieren al que abandona a un apersona teniendo la obligación de cuidarla.



Art. 174

Al que por medio de violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo se le impondrá prisión de seis a diecisiete años.



Art. 178

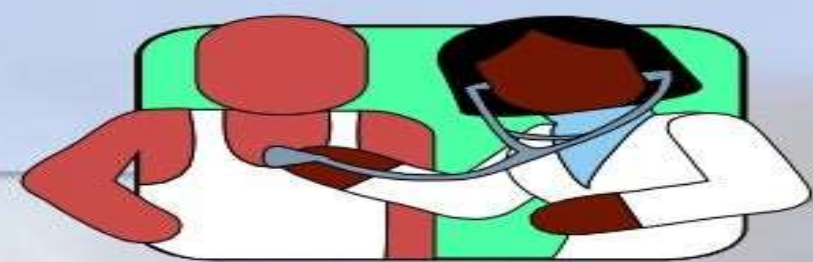
Aumento de las penas previstas para la violación y el abuso sexual en determinados casos.

Art. 213

Al que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo y en perjuicio de alguien revele un secreto o comunicación reservada, que por cualquier forma haya conocido o se le haya confiado.



CONSENTIMIENTO INFORMADO



Ley 41/2002 de 14 de noviembre (de Autonomía)
Cap. IV, art. 8 - 10

El consentimiento informado (CI) consiste en la **explicación**, a un paciente **atento y mentalmente competente**, de la naturaleza de su **enfermedad**, así como del balance entre los efectos de la misma y los **riesgos y beneficios** de los procedimientos terapéuticos recomendados, para a continuación solicitarle su **aprobación** para ser sometido a esos procedimientos.

OBJETIVO:

- ➔ Intenta promover un cambio cultural hacia una mayor autonomía del paciente.
- ➔ Dar una defensa al profesional de salud ante denuncias por falta de información.
- ➔ La relación entre pacientes y enfermeras se debe basar en la confianza y comunicación.
- ➔ Un paciente bien informado es un paciente que tiene expectativas acorde a la realidad.



Elementos esenciales del consentimiento informado

1. Descripción de la investigación
2. Riesgos
3. Beneficios
4. Alternativas
5. Confidencialidad
6. Compensación
7. Contactos
8. Participación voluntaria y retiro



IMPRUDENCIA PROFESIONAL



Se habla de imprudencia cuando no se ponderan o valoran las ventajas o inconvenientes que se derivan del acto médico.

- Obrar sin cautela, actuar con ligereza, sin las adecuadas precauciones. Ejemplos:
Anestesiólogo que decide iniciar una nueva anestesia en sala contigua.
Transfundir sangre sin grupo sanguíneo, sin pruebas para HIV, VDRL, Hepatitis, etc.
Dejar gasa o instrumental en cavidad abdominal.
Transmisión de enfermedades contagiosas por el médico o el instrumental (HIV, Hepatitis, Sifilis).

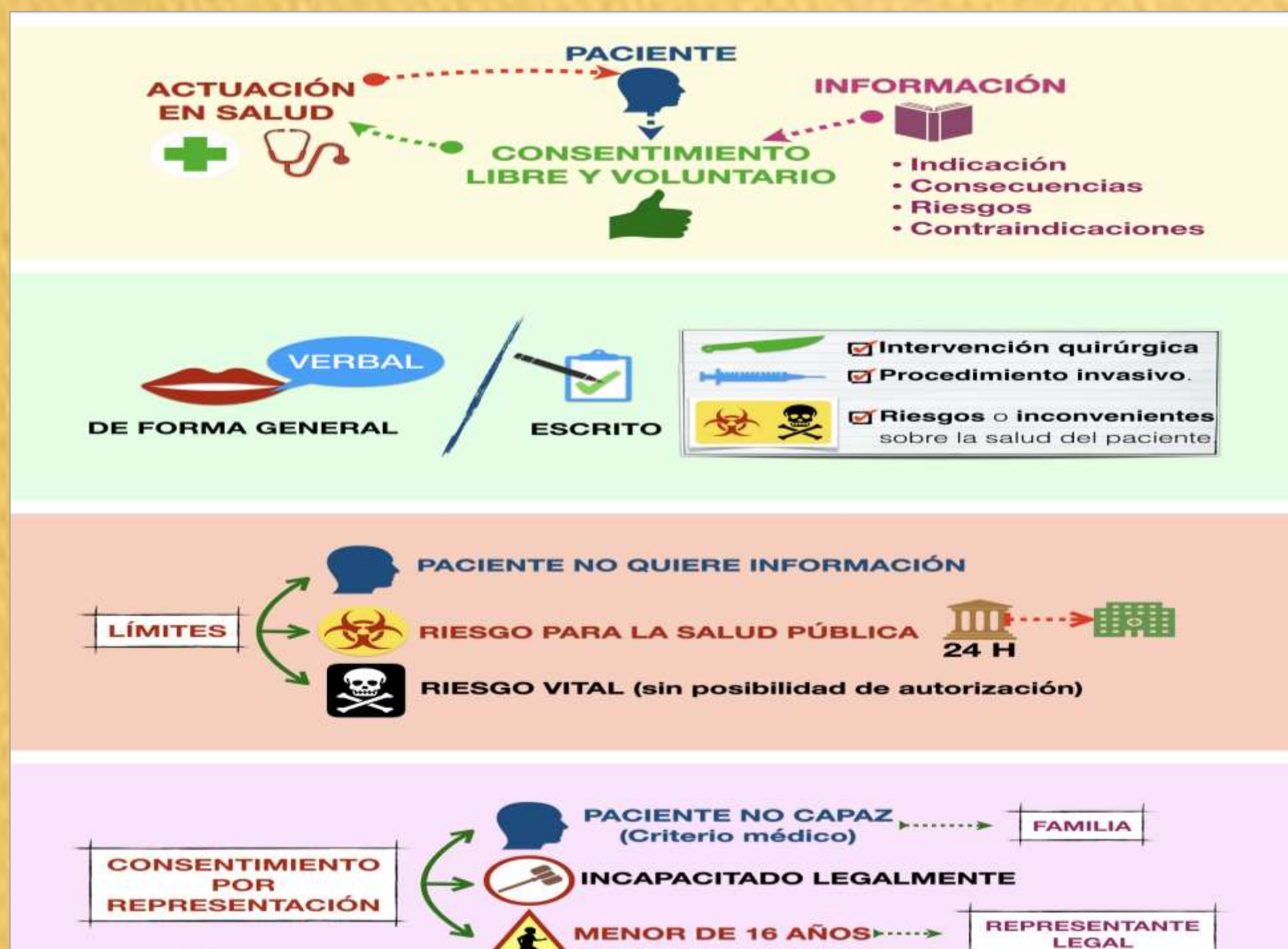


¿PORQUE SOMOS IMPRUDENTES?

Existe una gran diferencia entre "ser imprudentes" y "ser falibles", por tanto existe gran diferencia entre las actuaciones que se derivan de un estado o de otro. El primero comete "imprudencias", el segundo "errores". Todas las personas cometemos errores, pero ¿acaso todos somos imprudentes?

Los delitos que son considerados una imprudencia punible son los siguientes:

- Lesiones
- Sustitución de niños
- Aborto
- Homicidio
- Manipulación genética
- Acciones de blanqueo contra el ambiente
- Incendios
- Aquellos delitos que ocasionan un perjuicio para la salud pública.
- Delitos que son cometidos contra los trabajadores.
- Daños imprudentes en museos, patrimonios históricos o archivos.
- Deslealtad profesional
- Etcétera.



Bibliografía

UDS. (ENERO-ABRIL 2022). *LEGISLACION EN SALUD Y ENFERMERIA*. LICENCIATURA EN ENFERMERÍA: OCTAVO CUATRIMESTRE.